

RESPUESTAS A LOS COMENTARIOS
TÉRMINOS DE REFERENCIA DEL INTERVENTOR

**CONVOCATORIA PÚBLICA UPME STR 10-2018
SELECCIÓN DE UN INVERSIONISTA Y UN INTERVENTOR PARA EL DISEÑO,
ADQUISICIÓN DE LOS SUMINISTROS, CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN Y
MANTENIMIENTO DE LA NUEVA SUBESTACIÓN GUATAPURÍ 110 KV Y LÍNEAS
DE TRANSMISIÓN ASOCIADAS.**

En general, la UPME agradece las observaciones, comentarios y sugerencias y procede a responder cada una de las mismas.

RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS MEDIANTE CORREO ELECTRÓNICO DEL 4 DE JUNIO DE 2019, RADICADO UPME 20191100036442 DEL 5 DE JUNIO DE 2019.

PREGUNTA 1. *Anexo No. 4 - MINUTA: CLÁUSULA 7.- FORMA DE PAGO "La Sociedad Fiduciaria pagará al Interventor del STR, previa verificación de los documentos para pago de acuerdo con la presente Cláusula 7 y la Cláusula 8 del Contrato, cada noventa (90) días calendario (tres meses) el valor equivalente a tres mensualidades contra entrega del informe exigido según las obligaciones establecidas en la Cláusula 11 del presente Contrato".*

Observación 1. *Por favor modificar esta cláusula para que los pagos se realicen mensualmente (cada 30 días calendario) contra entrega del informe exigido.*

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN 1. El Artículo 27 "Obligaciones del interventor" de la Resolución CREG 024 de 2013 en su literal a) indica "...informes cada 90 días calendario donde se verifique el cumplimiento del cronograma del proyecto, los requisitos técnicos y de las normas aplicables, así como una estimación de la FPO real...",

La periodicidad de los pagos está determinada de acuerdo con la periodicidad de los informes, los cuales se presentarán cada 90 días, según lo indicado en la Resolución CREG 024 de 2013. Por tanto, el pago se mantendrá en los términos expresados en la cláusula 7 de la minuta del Contrato -Anexo 4.

En conclusión, no es posible acceder a su solicitud.

PREGUNTA 2. *Anexo No. 4 - CLÁUSULA 22.- RESPONSABILIDAD DEL INTERVENTOR DEL STR "Además de las sanciones penales a que hubiera lugar, el Interventor del STR será civilmente responsable de los perjuicios originados por el deficiente desempeño de las funciones y obligaciones previstas en este Contrato".*

**RESPUESTAS A LOS COMENTARIOS
TÉRMINOS DE REFERENCIA DEL INTERVENTOR**

Observación 2. *Se solicita amablemente que se incluya en el contrato un límite de responsabilidad del contratista hasta por el 100% del valor del contrato, y esta responsabilidad e indemnizaciones deben ser debidamente comprobadas por el cliente.*

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN 2. No resulta posible acceder a la solicitud, toda vez que el contrato no es el instrumento idóneo para limitar la responsabilidad del interventor. La responsabilidad, así como la tasación de los perjuicios e indemnizaciones, será producto del proceso legal correspondiente.

PREGUNTA 3. *Anexo No. 4 - Terminación y suspensión del contrato - "Además de las sanciones penales a que hubiera lugar, el Interventor del STR será civilmente responsable de los perjuicios originados por el deficiente desempeño de las funciones y obligaciones previstas en este Contrato".*

Observación 3. *Se sugiere que la suspensión y/o cancelación sea de forma bilateral, en el estado en el que se encuentre, antes de la aceptación o adjudicación del mismo, siempre y cuando existan razones técnicas, económicas, de conveniencia, que así lo justifiquen.*

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN 3. No resulta procedente aplicarle un procedimiento de acuerdo bilateral porque se trata de condiciones objetivas que no tienen lugar a discusión.

No obstante, es preciso indicar que, cuando se requiera, la UPME analizaría objetivamente las razones técnicas, económicas y de conveniencia, como lo menciona su pregunta, que justifiquen la autorización requerida para efectos de la terminación anticipada o la suspensión. No se trata de una decisión discrecional, sino motivada.

En conclusión no procede su observación.

PREGUNTA 4. *Anexo No. 4 - MINUTA: CLÁUSULA 17.- MULTAS Y CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA "En caso de incumplimiento por parte del Interventor del STR de cualquiera de las obligaciones previstas en el presente Contrato, éste autoriza para que en caso de incumplimiento del Contrato, o de mora, o de incumplimiento parcial de cualquier obligación por él contraída, que la UPME descuente, a título de multa, del saldo a su favor, el equivalente al 0.6% del valor estimado del Contrato, por cada Día calendario que transcurra y subsista en el cumplimiento defectuoso, o en la mora, hasta por un máximo que no exceda el 20% del Valor del Contrato. Las multas que se apliquen por incumplimiento en el plazo de entrega de los trabajos serán concurrentes".*

Observación 4. *Se solicita que se reduzca la suma equivalente impuesta, considerando un porcentaje del 0.3% por día en caso que se presente alguna sanción o*



**RESPUESTAS A LOS COMENTARIOS
TÉRMINOS DE REFERENCIA DEL INTERVENTOR**

incumplimiento en los documentos.

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN 4. No resulta procedente realizar la reducción solicitada en el porcentaje de la multa diaria porque mejoraría las condiciones del interventor incumplido, en perjuicio de la ejecución del contrato, toda vez que las multas buscan conminarlo a la normalización del desarrollo del mismo.

PREGUNTA 5. *Anexo No. 4 - MINUTA: CLÁUSULA 5.- GARANTÍAS Y SEGUROS "Dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la firma del Contrato, el Interventor del STR constituirá a su costa y presentará para aprobación de la UPME, las siguientes garantías que asegurarán el cumplimiento de las obligaciones surgidas del Contrato y se ajustarán a los límites, existencia y extensión del riesgo amparado".*

Observación 5. *Se solicita amablemente ampliar el plazo para la emisión de las pólizas en 5 días hábiles, esto considerando los tiempos que se toman las compañías de seguros en general para dar respuesta.*

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN 5. Se realiza ajuste mediante Adenda.

PREGUNTA 6. *Anexo No. 4 - CLÁUSULA 34.- INDEMNIDAD DEL ADJUDICATARIO, LA SOCIEDAD FIDUCIARIA Y LA UPME. "El Interventor del STR mantendrá indemne al Adjudicatario, a la Sociedad Fiduciaria y a la UPME, así como a sus empleados, agentes y representantes por razón de cualquier reclamación, demanda, acción legal o costos que surjan o se les causen, como resultado del uso por parte del Interventor para la ejecución de este Contrato, de patentes, diseños y derechos de autor que sean propiedad de terceros. El Interventor del STR también mantendrá indemne al Adjudicatario, a la Sociedad Fiduciaria y a la UPME, así como a sus empleados, agentes y representantes por razón de cualquier reclamación, demanda, acción legal o costos que surjan o se les causen, como resultado de daños a terceros, al personal del Adjudicatario, de la Sociedad Fiduciaria, de la UPME, o a su propio personal por razones imputables al Interventor del STR. Se consideran como imputables al Interventor todas las acciones u omisiones del personal a su servicio. En caso de que se entable una reclamación, demanda o acción legal contra el Adjudicatario, la Sociedad Fiduciaria o la UPME por asuntos cobijados por la indemnidad a que se obliga el Interventor del STR, éste será comunicado lo más pronto posible para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne al Adjudicatario, a la Sociedad Fiduciaria y a la UPME y para llegar a un arreglo del conflicto".*

Observación 6. *Se sugiere implementar un procedimiento de notificación ante una posible reclamación, demanda, acción legal o costos que surjan o se les causen, como resultado del uso por parte del Interventor para la ejecución de este Contrato, de*



RESPUESTAS A LOS COMENTARIOS TÉRMINOS DE REFERENCIA DEL INTERVENTOR

patentes, diseños y derechos de autor que sean propiedad de terceros y limitar la responsabilidad entre las partes hasta por el 100% del valor del contrato. Esto con el fin de garantizar el debido proceso, derecho de contradicción y que cada parte tenga la posibilidad de argumentar si asume o no la responsabilidad.

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN 6. La UPME no considera necesario implementar un proceso de notificación dado que la Cláusula 37 del Anexo 4 indica la manera en la cual se realizarán las comunicaciones y notificaciones entre la Sociedad Fiduciaria, el Interventor y la UPME.

Tampoco resulta posible acceder a la solicitud de limitar la responsabilidad, toda vez que el contrato no es el instrumento idóneo para hacerlo. La responsabilidad, así como la tasación de los perjuicios e indemnizaciones, será producto del proceso legal correspondiente, en donde, además, se podrá ejercer el derecho de contradicción indicado en su observación.

PREGUNTA 7. *Anexo No. 4 - CLÁUSULA 26.- PATENTES Ni el Adjudicatario, ni la Sociedad Fiduciaria, ni la UPME tendrán responsabilidad alguna por el uso que el Interventor del STR haga para el cumplimiento de este Contrato de cualquier invento, accesorio, artículo material o procedimiento, patentados o no, y el Interventor asumirá todos los gastos necesarios para librar a las personas señaladas de cualquier juicio o responsabilidad que pueda surgir por estos motivos.*

Observación 7. *Por favor limitar la responsabilidad entre las partes hasta por el 100% del valor del contrato ante un posible gasto, juicio o responsabilidad relacionado con cualquier invento, accesorio, artículo material o procedimiento, patentados o no.*

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN 7. No resulta posible acceder a la solicitud, toda vez que el contrato no es el instrumento idóneo para limitar la responsabilidad del interventor. La responsabilidad, así como la tasación de los perjuicios e indemnizaciones, será producto del proceso legal correspondiente.

RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS MEDIANTE EL RADICADO UPME 20191100035722 DEL 31 DE MAYO DE 2019.

PREGUNTA 8. *De acuerdo con lo previsto en el numeral 7.2 "Aclaraciones a los presentes Términos de Referencia", se solicita a ustedes la siguiente aclaración:*

- *En el anexo 4 Minuta del Contrato, Clausula 11 Alcance de los Trabajo, numeral 18 se define la duración de la visita a las locaciones de obra de acuerdo con las actividades que este ejecutando el inversionista y en donde se define una duración mínima de UN (1) día por profesional.
En el numeral 23, de igual manera que para el numeral mencionado*

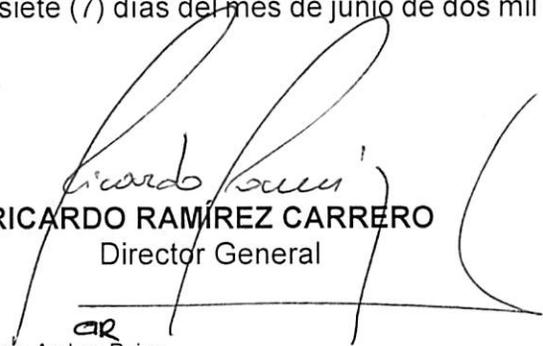


**RESPUESTAS A LOS COMENTARIOS
TÉRMINOS DE REFERENCIA DEL INTERVENTOR**

*anteriormente se define la visita para el tramo de línea de mínimo cinco (5) días de duración por persona a los diferentes frentes de obra.
Tomando en cuenta que la longitud de la línea es de 6 km., se solicita se elimine el numeral 23 y se mantenga para la línea de igual manera lo previsto en el numeral 18.*

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN 8. No se acepta la solicitud. Sin embargo se realiza ajuste mediante Adenda.

Dado en Bogotá D.C., a los siete (7) días del mes de junio de dos mil diecinueve (2019).



RICARDO RAMÍREZ CARRERO
Director General

Elaboró: Sandra Milena Sánchez / Carmen Andrea Rojas
Revisó: Carolina Barretán / Javier Martínez

TDR: 153-41-1 UPME STR 10-2018 Guatapurí 110 kV y líneas de transmisión asociadas